

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 025  
SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA DISPOSICIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE EL CULTO EVANGELÍSTICO DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL EN LA CALLE BELLVIEW ESQUINA BARBOSA EN EL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE.**

**POR CUANTO:** La Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional tiene programado un Culto Evangelístico el día martes 1 de octubre de 2002, de 7:00 p.m. a 10:00 p.m. en la calle Bellview esquina Barbosa en el sector de Villa Palmeras en Santurce;

**POR CUANTO:** La Administración actual de la Ciudad Capital reconoce y favorece todo tipo de ejercicio de libertad de expresión realizada en horas razonables, donde no se afecten la paz y tranquilidad de las demás personas, que se lleven a cabo en lugares adecuados y de una manera ordenada y en paz;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, la referida Iglesia ha solicitado que se le exima de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras que prohíbe Ruidos Innecesarios;

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO** lo siguiente:

**PRIMERO:** Se exime a la actividad denominada Culto Evangelístico de Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional el martes 1 de octubre de 2002, de 7:00 p.m. a 10:00 p.m. en la calle Bellview esquina Barbosa en el sector de Villa Palmeras en Santurce de lo dispuesto en el siguiente

Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22 “ Prohibición de Ruidos Innecesarios”.

Las demás disposiciones del Código de Orden Público no eximidas en el párrafo anterior, continuarán vigentes en su totalidad. Disponiéndose que las personas a cargo de la actividad, mantendrán el volumen dentro de los parámetros razonables para este tipo de evento y no afectarán la paz y tranquilidad de los hogares que existen en la periferia del mismo. La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando algún oficial que preste vigilancia en el sector así lo entienda necesario.

**SEGUNDO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día martes 1 de octubre de 2002 de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE